



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 290

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 29 DE SETIEMBRE DEL 2021 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 315, PRESENTADA POR DOÑA: **GISELLA PAOLA CASO GASPAS**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 22100778, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 10 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **FELIX ANIBAL, MANUEL FELIPE, CLARA NIEVES Y VICTORIA CANDELARIA CANALES GELDRES** A FAVOR DE: **LUIS MENDIOLA CARBAJO - LUZ CONTRERAS DE MENDIOLA**, CON FECHA 21 DE FEBRERO DE 1980, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 39 AL 44, DEL TOMO I DEL BIENIO 1980 - 1981, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 11 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **GISELLA PAOLA CASO GASPAS** CON DNI. N° 22100778, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 13 DE OCTUBRE DEL 2021.

2004

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2021 11:47:08-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

R.E.D.I.C.M.

Av. J.J. Elías N° 690

Tel: 056-222723

Fax: 056-228115

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://www.regionica.gob.pe/web/index.php?option=com_content&view=article&id=6314&Itemid=680

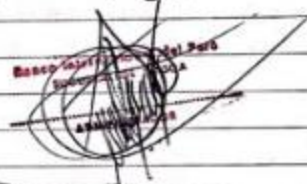
Continuame




 23648574

Estado de Conservación... Nuevo... Conociendo del Precio Terminado: Dije de Vinuenda
 Oblete: Uno. Vinuenda: Conductor: Precio: forma de adquisición del Precio: Vencido
 P. Conservación: Precio Propio: Varca, treinta de febrero de mil novecientos veintidós.
 Este documento es... Conclusión... Se elevó a escritura pública la tipografía por...
 se agrada a su legajo respectivo con el número siete, después de cumplidos por mi el docto.
 rior las prescripciones de ley e instruí a los otorgantes del objeto y resultados de esta escritura
 ra por la lectura que se le da ella les hice, de todo lo que doy fe.

Luz en...



De este primer test...
 Manco y Santos o la...
 La - Luz de...
 Manco, 22.2.1980

Número Diez...
 Oblete...
 Felix Duibal, Manuel Felipe Clara de...
 Victoria Paulodora Cuales...
 P. Cabros: Luis Mandiola...
 trechos de...

En la ciudad de Ica, a los...
 treinta días del mes de...
 ro de mil novecientos...
 ante mi Felipe Chacabuco...
 Jefe, Notario Público de la...
 jurisdicción de Ica, inscrito...
 en el Registro Público del

del Perú, bajo el número cuatro mil novecientos noventa y cuatro...
 treinta con libreta de Conservación Militar número cinco...
 titulos y con libreta de Conservación Militar número cinco...
 cionales, comparecieron como vendedores los hermanos: Felix Duibal...
 vinto, natural de Ica, de treinta y nueve años de edad, de profesión Abogado, en el



PIRMA
 DIGITAL

Libreta Electoral número cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y cinco con Libreta Militar número quinientos cincuenta mil quinientos once y con Libreta Tributaria dos millones doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y cinco, y con Libreta de Causales Escleros, natural de Ica, portero, agricultor, de sesenta y cinco años de edad, con Libreta Electoral número cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos cuatro con Libreta Militar ciento treinta y ocho mil quinientos noventa y cinco, y con Libreta Tributaria sin millón trescientos noventa mil trescientos diecisiete; la señora Gladys Mercedes Galdos Galdos, viuda de Octavio Velarde Torres, natural de Ica, fuegosa jubilada, de sesenta y cinco años de edad, con Libreta Electoral número dos millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos treinta y cinco y con Libreta Tributaria sin millón trescientos noventa mil trescientos cincuenta y la señora Victoria Encarnación Causales Galdos, portera, natural del distrito de Tarma, de sesenta y cuatro años de edad, con Libreta Electoral número cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y cinco y con Libreta Tributaria sin millón trescientos noventa mil trescientos diecisiete, de esta ciudad, y de la otra parte, como comparecientes los señores Juan Manuel Galdos Galdos, sus señoras esposas de Wenceslao, casados, domiciliados en la calle Ignacio Moronesky número quinientos cincuenta y cinco, naturales de esta provincia, y el señor Elmer, de treinta y cinco años de edad, con Libreta Electoral número cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos, con Libreta Militar veintiocho millones seiscientos noventa mil seiscientos cuarenta y cinco y con Libreta Tributaria 8 seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco; la segunda, de comparencia en su caso, de treinta y cinco años de edad, con Libreta Electoral número cuatro millones seiscientos dos mil trescientos y con Libreta Tributaria sin millón trescientos treinta y cinco. Los comparecientes son mayores de edad, firmantes, instruidos en el idioma castellano y legalmente capaces para comparecer a quienes de consueño doy fe y me manifiestan que elvienen a constituir pública la Vicaría que firmamos un entregamos y cuyo tenor literal es como sigue. **PRESENTE.** Señor Notario: Sérvase usted atender en su registro de escrituras públicas una de consueño. Toda que consta de los términos siguientes **Primer.** Don Silve, Felipe, Olave y Victoria Causales Galdos, por propietarios del inmueble soband, ubicado en la calle Ignacio Moronesky de esta ciudad de

Atestada: La Encarnación Galdos, en el distrito de Tarma, de sesenta y cinco años de edad, con Libreta Electoral número cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos cuatro con Libreta Militar ciento treinta y ocho mil quinientos noventa y cinco, y con Libreta Tributaria sin millón trescientos noventa mil trescientos diecisiete; la señora Gladys Mercedes Galdos Galdos, viuda de Octavio Velarde Torres, natural de Ica, fuegosa jubilada, de sesenta y cinco años de edad, con Libreta Electoral número dos millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos treinta y cinco y con Libreta Tributaria sin millón trescientos noventa mil trescientos cincuenta y la señora Victoria Encarnación Causales Galdos, portera, natural del distrito de Tarma, de sesenta y cuatro años de edad, con Libreta Electoral número cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y cinco y con Libreta Tributaria sin millón trescientos noventa mil trescientos diecisiete, de esta ciudad, y de la otra parte, como comparecientes los señores Juan Manuel Galdos Galdos, sus señoras esposas de Wenceslao, casados, domiciliados en la calle Ignacio Moronesky número quinientos cincuenta y cinco, naturales de esta provincia, y el señor Elmer, de treinta y cinco años de edad, con Libreta Electoral número cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos, con Libreta Militar veintiocho millones seiscientos noventa mil seiscientos cuarenta y cinco y con Libreta Tributaria 8 seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco; la segunda, de comparencia en su caso, de treinta y cinco años de edad, con Libreta Electoral número cuatro millones seiscientos dos mil trescientos y con Libreta Tributaria sin millón trescientos treinta y cinco. Los comparecientes son mayores de edad, firmantes, instruidos en el idioma castellano y legalmente capaces para comparecer a quienes de consueño doy fe y me manifiestan que elvienen a constituir pública la Vicaría que firmamos un entregamos y cuyo tenor literal es como sigue. **PRESENTE.** Señor Notario: Sérvase usted atender en su registro de escrituras públicas una de consueño. Toda que consta de los términos siguientes **Primer.** Don Silve, Felipe, Olave y Victoria Causales Galdos, por propietarios del inmueble soband, ubicado en la calle Ignacio Moronesky de esta ciudad de



1648872

cuarenta

de Varca; tiene los siguientes linderos, medidos y solidados: por el frente, o lado este, mide ocho metros lineales, colinda con dicho calle Ignacio Infantes, por la derecha entrando o lado norte, mide treinta metros lineales, colinda con propiedad de don Julio Huanari Tricena; por el fondo o lado oeste, mide ocho metros lineales, colinda con propiedad de don Benigno Bonifacio Tito y peñora Elena Alegria Bonifacio y por la izquierda entrando o lado sur mide treinta metros lineales, colinda con propiedad de don Veneciano Felix Dambles y Hermanos; encerrándose dentro del rectángulo descrito, una area superficial de dieciocho cuarenta metros cuadrados. Esta compraventa dentro del area urbana, del Plano Oficial, de la ciudad de Varca, aprobado por Resolución Ministerial número ses noventa y cuatro A. G. de dieciocho de Mayo de mil novecientos veintinueve, en obediencia del Decreto Ley número veintinueve sus modificatorias de dieciocho de Julio de mil novecientos veintinueve. El precio de este inmueble "Ingeniería" ha sido de cinco mil quinientos pesos por haberse, por testamento, de fecha Lima, cuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve entre el doctor Guillermo Viza del Solar de sus hijos don Juan Carlos García, fallecido en Lima el veintinueve de Febrero de mil novecientos veintinueve y de doña María Teresa Velasco de Ovalles, fallecida en Lima el primero de Agosto de mil novecientos veintinueve; esta pagada el Suplemento Sucesorio, según Certificación de Pago número cinco setenta y nueve de dieciocho de Febrero de mil novecientos veintinueve Primeros Dieciocho Tricentimetros de dieciocho de Mayo de mil novecientos veintinueve; de la Superintendencia Nacional de Contribuciones del Ministerio de Hacienda y Comercio y también, esta pagada al día según recibos, la declaración Jurada y Copia Remesa del Antecendio del Impuesto Indirecto no sujecional; así como el Recibo de Pago del Cuarto Trimestre de mil novecientos veintinueve y nueve, como también los recibos de los otros dos mil novecientos veintinueve y Cuarto Trimestre de mil novecientos veintinueve y nueve, impuesto a la Tenencia sin construir, por los ochocientos veintinueve, de la Gerencia del Consejo Municipal de Varca, según copias fotostaticas que se acompaña. **TERCERO.** Por la presente escritura, notaría Felix, Felipe, Dora y Victoria Ovalles Velasco, transferimos en venta real y enajenación perpetua para servir, el inmueble de nuestra propiedad descrito en la Cláusula primera, a favor



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Móvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2021 11:41:52-0500

del señor Luis Valencia Barboja y señora Luz Venturina de Valciglo Barboja.
El precio pactado, es la suma de noventa y cinco mil y cuatrocientos cincuenta y seis pesos, por el
area de cincuenta y cuatro metros cuadrados, en forma de un terreno, por el
valor de precio, nosotras los propietarios vendedores nombrados, con
nuestras firmas, declaramos que hemos recibido y nos han pagado y cancelado en
dinero efectivo de moneda circulante, los citados compradores. - **Primer**.- Ambas
partes contratantes, vendedores y compradores nombrados el presente declaramos
que el precio pactado pagado y cancelado es el que real y ligitimamente corresponde
al valor de la cosa vendida; por lo cual nos hacemos reciproca devolucion por cuales-
quiera diferencia o exceso que hubiera de la cosa o del precio y por consiguiente, renun-
ciamos a cualquier reclamo o accion del uno contra el otro, por dolo, leisi, error, dolo,
no entregado y a toda accion por eviccion o de nulidad de este contrato. - **Segundo**.- Los
vendedores declaramos que el bien vendido es de nuestra propiedad y de nuestra libre
disposicion y que no tiene ninguna medida ni gravamen que afecte ni su dominio ni su
posesion y nos obligamos al cumplimiento de ley. - **Tercero**.- Los gastos de escritura
son por mitad entre vendedores y compradores y los gastos notariales de escritura
de venta con una copia simple para los vendedores, es de cuenta de los compradores.
Quinto.- Este inmueble catalogado como "San Pedro", esta registrado en primera inscripcion
de dominio, a fojas cincuenta y cuatro, del tomo veintiocho en el archivo numerado
del Registro de la Propiedad Inmueble de Ica con fecha Ica, cuatro de Diciembre de
mil novecientos veintiocho e inscrito a nombre de la Sucesion, en el tomo cincuenta
fojas cincuenta y cuatro, tomo veintiocho de fecha Ica, diez de noviembre de
mil novecientos veintiocho. - **Sexto**.- Los contratantes declaramos en forma expresa
y bajo la forma de declaracion jurada que en la Inscripcion de Venta no ha tenido
ni tiene efecto de saneamiento, por cuyo valor no se observa este tramite. -
Septimo.- Ambas partes contratantes, declaramos en forma expresa, hacemos sol-
damente responsables de cualquier impuesto o gravamen que dicho inmueble a
cuenta, al Estado o a la Municipalidad de Ica, hasta el dia de la fecha de esta
escritura. - **Octavo**.- Los vendedores declaramos haber cumplido con efectuar
la declaracion jurada de autovaloracion, segun la forma presentada en la forma de



FIRMA
DIGITAL

Cuarenteno



21648570

Por los del Consejo Provincial de Arequipa, recepcionados el viñetismo de 10000 de mil
noventa y siete; con una area de planta mil metros cuadrados; a favor de poles
oro cobalto el hecto cuadrado, importan la suma total de cuatro millones ochocientos
mil, pero por la presente escritura, solo se vende una area de ochocientos cuarenta me-
tros cuadrados a favor de diez poles oro el hecto cuadrado importan la suma de poles
oro cincuenta mil de precio de venta. - Ulciuma Segurida. - Nosotras los compra-
doras, Luis Mercedes Carbajal y Cecilia Luz Contreras de Huacapistán, con nuestras firmas
declaramos que aceptamos todas las cláusulas de este contrato de compra. Dada a
nuestro favor y que reconocemos el dominio y la posesión de dicho inmueble urbano que nos
vende los propietarios Hermanos Cavales Galdes; los compradores señalamos nuestro
dominio en Arequipa calle Ignacio Morones, sin número; y los vendedores en calle Frutos
número cinco ochocientos. - Notario señor Notario, se levantó el presente de la introducción y de
elucidación de ley y para dar fe para su inscripción en el Registro de la Propiedad de
nuestro país. - Arequipa. - Treinta y siete de mayo de mil noventa y siete. - Vendedores:
Felix D. Cavales y Felix Anibal Cavales Galdes. - Manuel Felipe Cavales y Manuel
Felipe Cavales Galdes. - Clara D. Cavales de Velasco. - Clara Dolores Cavales Galdes de
Velasco. - Victoria D. Cavales Galdes. - Victoria Ameliana Cavales Galdes. - Compradoras:
Luis Mercedes D. - Luis Mercedes Carbajal. - Cecilia Luz Contreras de Huacapistán. - Autorizada la presente minuta por el Abogado Carlos Quintana Valencia con
doble número ochocientos sesenta y siete. - Notarías en la ciudad. - Por el Banco
de la Nación para el pago del Impuesto de Alcabala y Adicional de Alcabala de poles
veinticuatro mil a razón del oro por cinco o sea la cantidad de poles oro dos mil ochocientos
ochenta. - Arequipa, veintinueve de Febrero de mil noventa y siete. - Chacaltana
Tina. - Su cello de la Nación. - Puerto. - Banco de la Nación. - Autorizada número
ochocientos sesenta y siete mil trescientos diecisiete. - Impuesto a las transacciones. - Ley número
quince mil ochocientos veintinueve diecinueve mil ochocientos. - Título VDU 55 ciento treinta
y siete. - permutado. He. - ochocientos cincuenta y siete. - permutado. He. - ochocientos veinte. - se.
permutado He. - Dada a Notarías en la ciudad. - Dada a Notarías. - Libros tribu-
tarios de millones ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y siete. - sin milésimas
ochocientos sesenta y siete mil trescientos diecisiete. - sin milésimas ochocientos sesenta y siete mil trescientos



veinticinco - sin mil cien trescientos noventa mil trescientos nuev. - Felix Ruizal, Manuel
Felipe, Clara Vives y Victoria Candelaria Couales Gledes, respectivamente. - Domicilio:
Departamento. - Yca. - Provincia. - Tarca. - Distrito. - Tarca. - Calle Ypau ciento ochenta y Tarca
Datos Relativos al otro contratante. - Libro tributaria: C novecientos cuarenta y cinco mil no-
vecientos setenta y cinco - uno N. treinta y tres mil setecientos treinta y cinco - Municipalidad Carlos Luis
Cordero Urujo Las Heredia de Ica. - respectivamente. - Domicilio: Departamento:
Yca. - Provincia. - Tarca. - Distrito. - Tarca. - Ignacio Morsey quinientos uno - Datos Relativos al
Contrato: Naturaleza del contrato: Compra. Venta: Fecha. Treinta y uno. - uno. ochenta. Días.
del mes de Agosto. Calle Ignacio Morsey. - Tarca. - Concepto y monto del Pago. Formas
de pago de la compra. Venta: el contrato: Impuesto, Soles oro veinticuatro mil. - Placabala
de Enajenaciones: seis por ciento. Soles oro sin mil cuatrocientos noventa. - adicional
Placabala de Enajenaciones: seis por ciento. Soles oro sin mil cuatrocientos noventa. - total
soles oro dos mil ochenta y ocho. - Fecha de Pago. veintinueve de Agosto de mil nove-
cientos ochenta. - Felix A. Couales y. - Manuel Felipe Couales y. - Clara V. Couales de Vela
de - Victoria Couales y. - Luis Heredia de Ica. - Datos Relativos al otro contratante. - Datos Relativos al otro
contratante. - Dirección General de Distribuciones. - Declaración Jurada y Liquidación de
los Impuestos sobre Transferencias de Bienes a Título Oneroso. - Datos Relativos al otro
contratante. - Endosados: Felix Ruizal, Manuel Felipe, Clara Vives y Victoria Candelaria
Cordero Gledes: respectivamente. - Domicilio fiscal: Calle Ypau ciento ochenta y Tarca.
Identificación tributaria. - dos millones ochenta y cinco mil setecientos noventa y cinco
mil trescientos veinticinco y sin mil cien trescientos noventa mil trescientos nuev. - Comprador
Municipalidad Carlos Luis Cordero Urujo Las Heredia de Ica. - Domicilio fiscal Ign-
acio Morsey quinientos uno Identificación tributaria. - C novecientos cuarenta y cinco mil
novecientos setenta y cinco - uno N. treinta y tres mil setecientos treinta y cinco - Datos Relativos al
Contrato. Naturaleza del acto o contrato. Compra. Venta. - Fecha del contrato: Treinta y uno.
ochenta. - Datos Relativos al bien que se transfiere. - Ubicación del bien - Calle Ignacio Morsey
Tarca - Precio de compra. - Soles veinticuatro mil. - Forma de pago. - el contrato.
Determinación de la materia Imponible y Aportación de la Impuesto. - Impuesto de placabala



21648568

Cuarentidos

de enajenaciones. Ley quince mil doscientos veintidós. Materia Impuesto: Solos
 oro veintidós mil - tara. pes por ciento - Impuesto - Solos oro cu mil cuatrocientos ochenta -
 total de cada Impuesto: Solos oro mil cuatrocientos ochenta. Salvo el Adicional al de Alcalda
 de Enajenaciones Ley diecinueve mil novecientos - Materia Impuesto: Solos oro veintidós mil
 tara. pes por ciento: Impuesto: Solos oro die mil cuatrocientos ochenta - Solos oro mil cuatro-
 cientos ochenta: total General: Solos oro dos mil ochocientos. Proponentes que se com-
 pñan - Dos copias simples de la presente escritura, dos comprobantes de pago del Impuesto
 al Banco de la Nación, tres declaraciones Juradas, copia fotostática del Autoavalúo, co-
 pia fotostática de la Cartafianza número cinco patenta primer y trescientos treinta y uno
 del pago del Impuesto sucesorio en los espes. Avales: Globales: respectivamente. Marcos, veis-
 tintos de. Jekiro de mil novecientos ochenta. Felix D. Vanales D. - Manuel Felipe Canales
 D. Clara D. Canales de Velasco. Victoria D. Canales y Luis Mendiola. L. Canales de Infe-
 rida. **Otra Cláusula.** - Dos mil novecientos patenta primer. Impuesto al Patrimonio
 sucesorio no Impuesto. Decreto Ley diecinueve mil novecientos cuarenta y cuatro
 Ley Veintidós mil novecientos ochenta: Jura uno a la Declaración Jurada de Autoavalúo
 Precio Urbano. Número y Fecha de Pago: veintidós de Agosto de mil novecientos pa-
 tanta primer. Una firma ilegible. En un sello Banceja Provincial de Areca: Jefe de Financiam
 11030050047491. Identificación del Propietario: Sucesión Canales Espada Amal D. -
 Declaración de Propiedad: Sucesión sucesiva. Ubicación del Predio: Departamento: Jca.:
 provincia: Areca: Distrito: Areca: Inmuda Los Yucas, Juan María y otros "Captivos"
 sin número: Determinación del Autoavalúo: Datos del terreno: Fecha de Adquisición
 Dos mil novecientos ochenta. Jura uno cuadrado: diecinueve mil ciento patenta
 metros cuadrados dos decímetros cuadrados. (En lugar de veintidós mil ochenta cuadrados
 que figuran en la minuta, en la actualidad es diecinueve mil ciento patenta metros
 cuadrados dos decímetros cuadrados en virtud de haber vendido el resto de dichos cuadrados.
 Valor Actual por metros cuadrados = ochenta: Valor Total del terreno: sin millón qui-
 nientos treinta y tres mil novecientos patenta. Autoavalúo: sin millón quinientos tre-
 cientos mil novecientos patenta. Declaración del Precio: Declaración firmada por uno de
 Adquisición del Precio: Remos propio: Datos Relativos a los leudominas: Víctimas Pro-
 bitarias dos mil novecientos diecinueve mil novecientos patenta. Avales Globales //



FINA
 DIGITAL

Felis... Municipio fiscal: Jesús Grau... dos: Libreta tributaria sin millas trescientos no-
 venta mil trescientos diecinueve: Canales Gledes Manuel: Municipio fiscal, Jesús Lima...
 tres... Libreta tributaria: sin millas trescientos noventa mil trescientos veintinueve. Canales
 Gledes Blava: Municipio fiscal: Jesús Lima... cuatro... sin millas trescientos noventa mil
 trescientos nueve... Canales Gledes Victoria... Municipio fiscal: Jesús Lima... marca, veintinueve
 de Agosto de mil novecientos setenta y nueve... Manuel Felipe Canales G... Blava Canales
 de Belarde... Victoria L. Canales Gledes: Felis A. Canales G... Otro Guedes... Censos
 dos mil ochocientos ochenta y siete. D.E.R. Dólaro Hija Pucallpa: J1030000032746... Departamento
 de Puno... Inscripción al Patrimonio Judicial no Hipotecario: Decreto Ley diecinueve mil quinientos
 cincuenta y siete y Decreto Ley veintinueve mil trescientos ochenta y siete: Inscripción del Pro-
 piedad. Precios Canales García Juical: Municipio fiscal en la provincia Huánuco marca
 Jesús Lima cuatrocientos ochenta y siete - Total Autovalúo - sin millas quinientos treinta y tres
 mil trescientos ochenta y siete. Impuesto Anual: siete mil ochocientos cuarenta y tres por
 ciento... dos mil ciento ochenta y siete. Liquidación del Impuesto - Cuarto Trimestre de mil e
 novecientos setenta y nueve... Impuesto trimestral: dos mil trescientos ochenta y siete: Total ha
 pagar - dos mil trescientos ochenta y siete. Agravaciones: Multa por ciento: Decreto Ley
 veintinueve mil cuatrocientos ochenta y siete: Fecha de Pago... Trimestre de Diciembre de
 mil novecientos setenta y nueve... Una firma ilegible: En un sello Gueje Provincial de
 marca. Benjamin García Juical. Jefe de Cobranza... Otro Gueje... Cero quinientos
 ochenta y siete. Demarcación de Puno. Impuesto a los terrenos sin construir... Decreto
 Ley veintinueve mil trescientos ochenta y siete... Inscripción del Propiedad. Precios Juical
 Canales García... Municipio fiscal en la provincia: Veinte marca: Jesús Lima cuatrocientos
 ochenta y siete. Valor del terreno: sin millas quinientos treinta y tres mil trescientos ochenta y
 siete... Impuesto Anual: treinta y dos mil ochocientos ochenta y siete: Liquidación del Impuesto - cuarto
 trimestre de mil novecientos setenta y nueve... Impuesto trimestral: ocho mil ochocientos y
 total ha pagar - Trimestre - doce... pedu timbre... Una firma ilegible: Trorro... Otra firma
 ilegible: Buzaco de Ruelas... Otra firma ilegible, Alcalde = Tres pesos de Gueje Pro-
 vial de Puno... Otro Gueje... Solson ciento ochenta y siete mil ochocientos ochenta y
 siete... Número ciento setenta y nueve... Dos mil novecientos ochenta y siete
 Ministerio de Hacienda y Comercio... Superintendencia Nacional de Contribuciones

para juegadas (Walter Gaudin) Solos oro ciento veintinueve mil quinientos veinte. Otra
firma ilegible: Luis Sotil W. - Jefe. Superintendencia de Contribuciones - Departamento de
Exoneraciones - Otra firma ilegible. Paul Villanueva. Superintendencia de Contribuciones
Departamento de Exoneraciones. Otra firma ilegible. Rogel Villanueva. Superintendencia de
Contribuciones - Segundo Departamento de División - Otra firma ilegible. Pedro J. Lavión
Superintendencia de Contribuciones - Otra firma ilegible. Cajas de Depósitos y Aportaciones
Departamento de Recaudación - Cancelado el ocho de Junio de mil novecientos veintinueve.
Otro Gasto. - Solos noventa y nueve mil trescientos veintinueve centavos. - Veintinueve
cientos veintinueve. - Dos mil novecientos veintinueve. Ministerio de Hacienda y Comercio
Superintendencia Nacional de Contribuciones. Ympuesto a las ganancias sucesorias e Ympuesto
a las herencias hereditarias. - Certificado de Pago. - Emitido en virtud de las disposiciones
de la Ley dos mil novecientos veintinueve. artículo diez. - Departamento de Lima - Provincia de
Lima. Expediente número veintinueve mil novecientos veintinueve. - Fecha de fallecimiento
veintidós de Febrero de mil novecientos veintinueve. Sucesor: Félix Puñal, Clara Inés
Manuel Felipe y Victoria Candelaria Canales Geldes. Garantizadores: Lima S. I. Grade pri-
mero. Vigilancia de diez. Dos mil novecientos veintinueve. Pagador: Félix Puñal
Canales Geldes. Dirección: Domingo Pizarro número ochocientos uno - Miraflores. - Haber
solos tres mil quinientos veinte mil cuatrocientos veintinueve y trescientos veintinueve centavos (suma
afecta a Ympuestos: Solos oro ochocientos veintinueve mil trescientos ochocientos veintinueve
centavos. - Ympuesto Ley dos mil novecientos veintinueve. cuatro mil ochocientos veintinueve
y ochocientos veintinueve. - tasa nueve por ciento. - Ympuesto Solos oro cuatro-
cientos veintinueve mil cuatrocientos veintinueve y ochocientos veintinueve centavos. Intereses. Solos oro ochocientos
veintinueve mil cuatrocientos veintinueve y ochocientos veintinueve centavos. Ympuestos: Leyes siete mil ochocientos
veintinueve y ochocientos veintinueve. Intereses: Solos veintinueve mil quinientos veintinueve
y ochocientos veintinueve y ochocientos veintinueve centavos. Intereses: Veintinueve mil quinientos veintinueve
y ochocientos veintinueve y ochocientos veintinueve centavos. - total: noventa y nueve mil trescientos veintinueve
centavos. - Lima, dieciocho de Marzo de mil novecientos veintinueve. Otra firma
ilegible: Luis Sotil Woolcott. - Jefe del Departamento de Exoneraciones. Otra firma
ilegible. - Pedro J. Lavión. - Jefe de la Segunda División de Control. El
Gobierno. - Este certificado cubre el Ympuesto correspondiente a la transmisión de //



23648864

Cuarentienstro



los bienes siguientes: El inmueble por cinco del negocio Describa Inicial p Canales
 como Boticas cuarentienstro mil seiscientos treinta y siete centavos. Para
 Prudente del bien que se vende: El inmueble por cinco del fundo "Ayatari" ubicado
 en el valle de Parca con una area de seis fanegadas. Esos en Formulario mil setecientos
 sesenta. Firma Negocio. Luis Fort. Jefe Subinspeccion de Distribucion Departa-
 mento de Sucesiones. Otra forma: J. Raul Villanueva Jefe Subinspeccion de los
 Sucesiones. Segundo Departamento de Precauciones. Otra forma ilegible. Pedro J. Llanos
 Decret. Subinspeccion de Distribuciones. Segundo Division de Control de Deficiencias
 Conclusion. Se eleva a excusa para la minuta por inserto y se agrega a que
 haga referencias con el numero 006, despues de cumplidos por mi el notario las pro-
 cesos de ley e inserto a la notacion del objeto y resultados de esta escritura, por
 la lectura que se toyo ella los hizo, de todo lo que dije.

Walter Galdos Morales
Manuel Felipe Canales
Blanca R. Canales
Victoria L. Canales y Galdos
Macallana Feiza

Numero Acc. Compro. Venta
 Felis Guibal, Manuel Felipe, Blanca Rivera y
 Victoria Macallana Canales Galdos a:
 Cobros: Hugo Pedraza Pachaya y Cayo:
 Vela Rosa Espinosa Fuentes del Pachaya..

En la ciudad de Parca, a los
 Veintiseis dias del mes Febrero de
 mil novecientos veintidos, ante
 mi Felipe Macallana Feiza
 Notario Publico de la Provincia
 de Parca, inscrito en el Rol

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAJ 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2021 11:43:10-0500